



BOLETIN

DE LA
CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD
URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada minima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas
Semestre.....	5,50 "
Año.....	10,00 "
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 "
Semestre.....	6,40 "
Año.....	11,00 "

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/4 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3	30	16,25	10,00	6,25 "
6	50	32,50	20,00	11,00 "
12	80	52,00	32,00	20,00 "

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 1

CUENCA, 20 DE MARZO DE 1933

AÑO I

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION
POSTES Y TRAVIESAS

ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

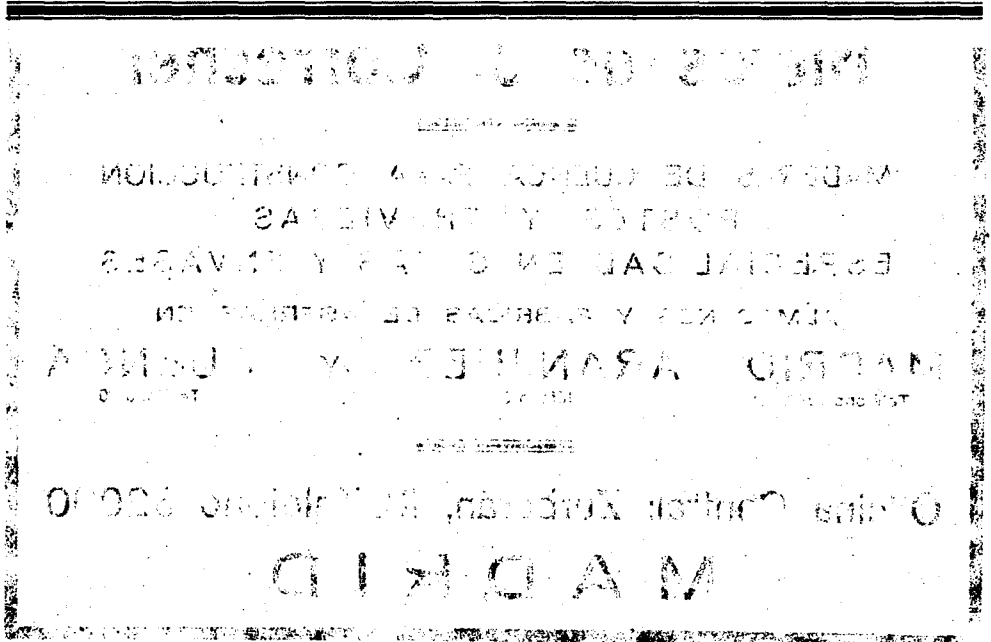
Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Telefono 32000

M A D R I D

SUMARIO

Saludo.—*Vida corporativa:* Acta de la última sesión celebrada por la Cámara. Acta de constitución de la Cámara.—Noticia de los servicios realizados.—Convocatoria.—Sección de la *Gaceta*.—Sección del *Boletín Oficial* de la provincia.—*Cuestiones locales:* Las obras municipales en ejecución.—*Bolsa de la Propiedad Urbana:* Convocatoria, subastas, etc.





BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual



Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

Cuenca:	
Trimestre.....	3,00 ptas.
Semestre.....	5,50 "
Año.....	10,00 "
Resto de España:	
Trimestre.....	3,45 "
Semestre.....	6,40 "
Año.....	11,00 "

ANUNCIOS

	Plana	1/2 Plana	1/3 Plana	1/4 Plana
1 inserción..	12 pts.	6,50 pts.	4,00 pts.	2,50 pts.
3 "	30 "	16,25 "	10,00 "	6,25 "
6 "	50 "	32,50 "	20,00 "	11,00 "
12 "	80 "	52,00 "	32,00 "	20,00 "

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 20

NÚM. 1

CUENCA, 20 DE MARZO DE 1933

AÑO I

Saludo

Al dar muestra exterior de vida la Cámara de la Propiedad Urbana de Cuenca, saluda con la obligada cortesía a los excelentísimos señores Ministro de Trabajo y Previsión y Director General de Trabajo y Acción Social, a las Cámaras hermanas, a las entidades todas que comulgan en idéntico ideario de defender la riqueza urbana española, con especial mención de la Junta Consultiva.

Pero dedicamos un saludo más fervoroso, más fraternal y más íntimo a nuestros electores, a los propietarios de edificios y solares de esta provincia, para quienes nace esta publicación y a quienes dedicamos todos los arrestos de una decidida voluntad de serles útiles. Bien poco tenemos que decir para que nos oigan los de fuera de nuestra casa y, en oposición, a todas horas y en todo momento, queremos estar en comunicación con los propietarios de fincas urbana de esta provincia, ya para recoger sus anhelos y aspiraciones, ya para enterarles de cuanto les atañe y les conviene conocer, para que sepan la modestísima labor defensiva que realizamos y las ilusiones que alentamos para el mejoramiento de la poco grata situación de los propietarios.

No hemos de olvidar a la Prensa local en este momento. Saludamos, pues, a todos los periódicos que se publican en la provincia, ofreciendo y pidiendo respetos, consideraciones y compañerismo, al menos en las zonas de las peculiares actividades que obligan al roce y a la convivencia.

VIDA CORPORATIVA

Sesión ordinaria del día 27 de febrero de 1933. En primera y segunda convocatoria

Aunque la circunstancia de ser en segunda convocatoria y la presencia del abogado D. Jesús Merchante autorizaban para celebrar la sesión, ante la verdadera importancia de los asuntos que abarca la orden del día, propone el Sr. Presidente que no se celebre la sesión por el menguado número de señores Vocales, ya que por unas causas o por otras han excusado su asistencia la mayoría de los miembros de la Cámara. Realízase, sin embargo, un amplio cambio de impresiones, discutiéndose y conviniendo lo que más prudente se considera y que, en orden a las cuestiones relacionadas con el negociado de recaudación, se ponga en ejecución como disposiciones de la Presidencia, acordando tan sólo que se continúe esta misma sesión lo más pronto posible y como indicase el Secretario que mañana no podía ser por necesitar el salón la Cámara de Comercio e Industria, queda señalado el día 2 del próximo para terminarla. Abierta de nuevo la sesión el día determinado, se lee y es aprobada el acta de la anterior. El Secretario da lectura de una comunicación de la Dirección general de Trabajo, Acción Social y Política Inmobiliaria, del 13 de febrero, relativa al Presupuesto que nos ha sido devuelto para acoplar a él las disposiciones de la O. M. de 22 de noviembre último, sobre consignación de cantidad para elevar los sueldos del personal de oficina a las cantidades que apruebe en su día el Jurado Mixto de Despachos y Oficinas y como se presenta ya la modificación hecha en el Presupuesto, queda éste aprobado incluyendo en el capítulo de Imprevistos la suma de 10.500, pesetas que se calcula puede ascender el aumento de sueldos, partiendo de lo convenido en el Jurado Mixto de Madrid, con la deducción del 15 por 100 que las Bases convenidas en la capital de la República ya señalan para las poblaciones del tipo de habitantes que Cuenca tiene. Como derivación de lo acordado en la sesión de 4 de febrero y en vista de que el Presupuesto municipal de esta ciudad ha quedado firme y valedero, se acuerda convocar a una Asamblea de propietarios de Urbana de Cuenca, para tratar de todo lo relativo a impuestos municipales contributivos, a canon de aguas y a las nuevas exacciones para alcantarillado, dejando a la discreción de la Presidencia el momento de la convocatoria, que puede ser el domingo 19 del actual, pero lo mismo días antes que días después, según crea mejor el Sr. Presidente. El Secretario da cuenta, con los escritos de los interesados en la mano, del resultado del concurso

abierto para editar el BOLETIN DE LA CAMARA y Reglamento de Régimen interior; de los pliegos presentados, el de la Imprenta Moderna, da un precio para los dos trabajos de 5.093 pesetas; la Imprenta Artística, 3.644 pesetas; la Imprenta Comercial, 2.920 pesetas; y la Imprenta de Lara, 2.903 pesetas y siendo este el más beneficioso es el que acepta la Cámara, adjudicando el remate al Sr. Lara y conviniendo en que el próximo día 20 aparezca el primer número de nuestro BOLETIN. Hace ver el Secretario que aunque el proyecto de Reglamento se aprobó en otras sesiones y se remitió a la Dirección general para superior sanción, convenía ratificar la aprobación ahora, a cuyo efecto presentó tres ejemplares que no se leyeron por ser los mismos que ya conoce la Cámara y que se remita de nuevo a la aprobación superior y así se acuerda. A excitación del Sr. Presidente hace el Secretario historial del asunto de recaudación, recordando el lamentable incidente de Gascas y el expediente que se ultimó con este motivo, que no se elevó al Ministerio porque, cuando se estaba copiando, apareció la segunda denuncia de hechos acaecidos en Vega del Codorno. Requerido cortésmente el alcalde de este pueblo para que nos mostrase las pruebas de lo denunciado, acaba de remitir cincuenta y cinco recibos de otros tantos electores que presentan emiendas, tachaduras y falsificaciones tan burdas que escandalizan. El alcalde de Vega del Codorno excita a que se ejerciten acciones penales, con apreciación es subjetivas que demuestran un buen deseo de ayudar a la Cámara a la sanción de tales hechos. Se acuerda que el letrado asesor estudie la forma de llevar este asunto a los Tribunales, sin mostrarse parte, pero coadyuvando con la administración de justicia en el esclarecimiento de las responsabilidades. Planteada la cuestión de las consecuencias que para la Cámara tienen estas cuestiones en todos sus aspectos, los señores presentes muestran el gran sentimiento que les producen estos atentados al buen nombre y respetabilidad de la Cámara y su firme voluntad de que lo ocurrido no quede impune ni pueda volver a ocurrir, estudiándose los fundamentos en que podía basarse una acción rescisoria del contrato de recaudación en vigor. Todos los señores vocales manifiestan ideas y propósitos encaminados al mismo fin, y ante el informe del letrado asesor se acuerda que los señores Secretario y Abogado realicen gestiones conducentes a evitar, con un nuevo contrato, estos riesgos, propendiendo a la Presidencia las medidas urgentes y trayendo a una reunión próxima solucionado este asunto. El Secretario da noticia de los servicios que se han realizado en el mes, tanto por la Sección jurídica como por la Secretaría, noticia que se oye con beneplácito de todos. Se aprueban

pequeñas cuentas de material de escritorio y gastos del local y se levantó la sesión, de que certifica el Secretario.

Sesión del día 18 de marzo de 1929

En la Ciudad de Cuenca, a la una de la tarde de dicho día, constituida la junta organizadora de la Cámara de la Propiedad Urbana, en el local de la Cámara de Comercio e Industria, para recibir las proclamaciones de candidatos para ser elegidos miembros de la Cámara de la Propiedad Urbana, habiéndose presentado don Joaquín Pascual Morales con unos pliegos, se ha procedido su examen y resultando de él que se proponen como candidatos por el primer grupo, Categoría primera a los señores don Federico Sáiz Ortega, don Benito López Chust, don Antonio Leal Sepúlveda, don Julio Larrañaga Mendia y don Emilio Moya Sánchez, propuesta que viene firmada por los electores don Juan Miguel López Algarra, don Aureliano de Orbe, don Lorenzo Redondo, don César Huerta, don Maximiliano Cañada, don Leoncio Muñoz, don Francisco Cebrían, don Pedro de Orbe, don Juan Llandres, don Miguel Martínez, como apoderado de don Juan Martínez Aguilar, don Lorenzo Castellanos y don Amadeo Martínez, en total doce firmantes y siendo 122 el número de electores de la categoría, debiera venir firmada la propuesta al menos por siete electores según lo que dispone el artículo 30 del Reglamento y encontrando auténticas las firmas y suficiente el número de proponentes, se proclaman candidatos a los cinco señores mentados primeramente. Como candidatos por la segunda categoría de este primer grupo se proponen a don Francisco Benítez Martínez y a don Francisco Mota Jiménez, pliego que firman don Leopoldo Olivares, don Juan M. López Algarra, don Juan José Pardo, don Antonio Patiño, don Francisco Roger, don Basilio Martínez, don Antonio Benítez, don Pedro Miguel Moya, don Clemente Llandres y don Lino García, en total diez, y según el Reglamento, bastarían ocho firmas, siendo verdaderas las que aparecen, quedan proclamados candidatos por dicha categoría, los señores que se citan. Como candidatos por la tercera categoría del primer grupo se propone a don Gregorio Marco García, firmando don Pedro Carralero, don Eusebio Chust, don Ramón Verdú, don Felipe García, don Elías Dotz, don Segismundo Juárez, don Ricardo Valiente don Alejandro Hernáiz, don Germán Rubio, que suman nueve firmas, no siendo precisas más que ocho, y no existiendo dudas sobre la autenticidad, queda proclamado candidato por la tercera categoría el Sr. Marco. Como candidato por la primera categoría del segundo grupo se proclama a don Basilio Godoy Pérez, firmando los señores don Antonio Rivelles, don Pedro Cruz Ocaña, don Manuel Sanz, don Hilario García, don Eusebio Ramírez, don Constantino Gó-

mez, don Miguel Gómez y don Aniceto Iglesias, en junto ocho firmas, y como son necesarias seis, queda proclamado candidato el Sr. Godoy, ya que las firmas son auténticas. Como candidato por la segunda categoría del segundo grupo se propone a don Agapito Freijó Pavón, firmando el pliego don Nicanor de Castro, don Antonio Oliver, don Ildefonso Ayllón, don Jesús López, don Pío Visier, don Higinio Abad, don Guillermo Iglesias, don Lorenzo Patiño, doña Francisca Aguilar y don Venancio Hernáiz, que hacen diez firmas, número igual al que previene el número treinta, y siendo fehacientes, queda proclamado candidato el Sr. Freijó. Para representar a la tercera categoría del segundo grupo se propone a don Lorenzo Llandres Polo, firmando los señores don Hilario Culebras, don Luis Iglesias, don Joaquín Huerta, don Mariano Bascuñana, don Tomás Martínez, don Urbano Cañas, don Juan Cuenca, don Miguel Sánchez, don Escolástico Llandres, don Ventura Cañas, don Francisco Rojo, don Salvador Moreno y doña Josefa Pradas, en total trece, igual número de los que debieran firmar y no existiendo dudas sobre la identificación de los firmantes, se proclama candidato a dicho señor. Por la primera categoría del tercer grupo se propone a don Santos López Fontana, firmando los señores don Acacio Collado, don Ventura López, don Fidel Andrés Torrijos, don Segundo Gascón, don Plácido Cercenado, don Jacinto Pacheco, don Tomás García y don Juan Torrecilla, total ocho firmantes, uno más de los que se precisan y siendo auténticas las firmas queda proclamado candidato el Sr. López Fontana. Por la segunda categoría del tercer grupo se propone a don Clemente Llandres López, y firman los señores don Eugenio Prieto, don Eloy Jiménez, don Daniel García, don Paulo del Amo, doña Asunción García, don Roberto Torralba, don Honorino Florez, don Daniel Verdú, don Tomás Martínez, don Tomás Cubertoret, don Antonio González, don Epifanio Serna, don Gregorio Marco, don Pedro Román, don Saturnino Gómez, don Julián de la Calle y don Jacinto del Llano, que suman diecisiete, igual al número de firmas reglamentarias, por lo que siendo verídicos los signos, se proclama candidato al mencionado Sr. Llandres López. Por la tercera categoría del tercer grupo, se propone a don Antonio Verdú Álvarez, firmando los señores don Escolástico Llandres, don Francisco Bieto, don Ricardo Alguacil, don Vicente Ramal, don Manuel Ortega, don Ciriaco Álvarez, don Valentín Molinero, don Eusebio Palomino, don Rafael Cabras, don Toribio Ortega, don Nicolás Alberto, don Julián González, don Máximo Serrano, don Angel Palomares y don Bautista Verdú, en total quince firmantes, uno más de los que dis-

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS
EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO
Sastrería. Corte moderno
FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA

pone el artículo 30, y no existiendo dudas sobre la identidad de las firmas se proclama candidato a don Antonio Verdú. Y no habiéndose presentado ningún otro pliego, se levantó la sesión, de cuya fiel transcripción certifico como Secretario, A. Benítez Poveda.

Asesoría Jurídica

En el tiempo que lleva funcionando la Cámara de la Propiedad Urbana y ojalá que podamos seguir hablando igual—todos cuantos asuntos judiciales ha defendido la Asesoría Jurídica se han resuelto favorablemente para los propietarios de fincas. El éxito se ha conseguido algunas veces con el sólo anuncio de la demanda de desahucio y siempre antes de dictarse sentencia.

Al propietario le han resultado gratuitamente todos los gastos correspondientes a abogado y procurador, con la sola excepción de los devengados en Juzgados de poblaciones distintas de la capital, en los que solamente los gastos de transporte se han abonado por el cliente.

La aspiración es que, una vez normalizada la marcha económica de la Cámara, se pueda atender con sus propios fondos todos los gastos.

Se han formulado los siguientes requerimientos de desahucio o de cobro de alquileres:

- Don Juan Martínez, dos.
- Don Alfonso Ruipérez, de Abia.
- Don Luis Tarín.
- Don Fortunato Sevilla.
- Don Eduardo Grima.

Don Antonio Jiménez.

Doña María Benítez.

Don Florencio Nuñez Ruiz.

Don Policarpo Sáiz Sotoca.

Señores Echevarría.

Señora viuda de Castellanos.

Don Antonio Mateo Moril.

Don Manuel Coronado, de Motilla del Palancar (este desahucio tuvo por objeto la casa teatro de Motilla del Palancar).

En tramitación: don Casimiro Sánchez y don Mariano Cañas.

El número de consultas evacuadas ha sido muy crecido, verbales y por escrito, dentro y fuera de la capital.

Secretaría

Los servicios especiales de Secretaría han sido frecuentes, consistiendo en informaciones y gestiones en las oficinas del Catastro, Administración de Hacienda, Sección de Cuentas, etcétera.

CONVOCATORIA

La Cámara de la Propiedad Urbana de Cuenca, convoca a una reunión general a todos los propietarios de edificios de la capital, para el próximo día 26 en el salón de la Cámara de Comercio, Calderón de la Barca, 20, a las once de la mañana.

El objeto de la reunión es el de estudiar y proponer soluciones a los problemas de abasto público de aguas y de acometidas al nuevo alcantarillado.

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre la conveniencia de que se dicten normas en punto a la presentación en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales de copias simples, cotejadas con su original, de los documentos privados que obligatoriamente hayan de conocer y calificar dichas oficinas, con el fin de que los títulos auténticos de esta naturaleza permanezcan en las mismas el menor tiempo posible, en evitación de extravíos, irreparables cuando se trata de documentos que carecen de matriz, copia o duplicado auténtico:

Considerando que el artículo 65 del vigente Reglamento de Procedimiento económico admi-

nistrativo de 29 de Julio de 1924 autoriza el uso de copias cotejadas con sus respectivos originales, en las expedientes de reclamación que se tramitan y fallan por los Tribunales competentes:

Considerando que si bien del texto conjunto de los artículos 28 de la ley del impuesto de Derechos reales y 103 y 138 de su Reglamento, se infiere la obligación de presentar en las oficinas liquidadoras competentes los documentos privados que comprendan actos o contratos referentes a cantidad, cosa o derecho valuable, sobre los que se estampará la nota de pago o exención del impuesto, privados de la cual serán inadmisibles por la Administración y los Tribunales y nada de esto impide que se arbitre un procedimiento o fórmula para que los documentos privados originales estén en las oficinas liquidadoras el menor tiempo posible, en evitación de extravíos

Convocatoria

Dificultades propias de toda nueva publicación, han hecho que no pueda ser repartido este número con la anticipación conveniente para que sirviese de citación a la reunión convocada.

Rogamos a los propietarios de fincas urbanas de Cuenca, y en especial a los que les interesen las obras de nueva pavimentación y alcantarillado y las tarifas del servicio de agua potable, que concurran el domingo día 2 de Abril, a las once de la mañana, al local social—Calderón de la Barca, 20, principal—para acordar lo que se deba hacer en los tres asuntos de que se ha hecho mención.

Por la Junta:
El Presidente,

Benito López Chust

pone el artículo 30, y no existiendo dudas sobre la identidad de las firmas se proclama candidato a don Antonio Verdú. Y no habiéndose presentado ningún otro pliego, se levantó la sesión, de cuya fiel transcripción certificó
A. Benítez

Don Antonio Jiménez.
Doña María Benítez.
Don Florencio Nuñez Ruiz.
Don Policarpo Sáiz Salazar.

Ase

En el tie
de la Prop
seguir hal
judiciales
han resuel
rios de fin
nas veces
de desahuc
tencia.

Al propi
todos los g
procurador
vengados e
de la capite
de transpor

La aspira
marcha ec
atender co
gastos.

Se han fo
tos de desal

Don Juan

Don Alfor

Don Luis

Don Fortunato Sevilla.

Don Eduardo Grima.

... es el de estudiar y pro
poner soluciones a los problemas de abasto pú
blico de aguas y de acometidas al nuevo alcan
tarillado.

SECCIÓN DE LA « GACETA »

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Abogacía del Estado de Madrid, sobre la conveniencia de que se dicten normas en punto a la presentación en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales de copias simples, cotejadas con su original, de los documentos privados que obligatoriamente hayan de conocer y calificar dichas oficinas, con el fin de que los títulos auténticos de esta naturaleza permanezcan en las mismas el menor tiempo posible, en evitación de extravíos, irreparables cuando se trata de documentos que carecen de matriz, copia o duplicado auténtico:

Considerando que el artículo 65 del vigente Reglamento de Procedimiento económico admi-

nistrativo de 29 de Julio de 1924 autoriza el uso de copias cotejadas con sus respectivos originales, en las expedientes de reclamación que se tramitan y fallan por los Tribunales competentes:

Considerando que si bien del texto conjunto de los artículos 28 de la ley del impuesto de Derechos reales y 103 y 138 de su Reglamento, se infiere la obligación de presentar en las oficinas liquidadoras competentes los documentos privados que comprendan actos o contratos referentes a cantidad, cosa o derecho valuable, sobre los que se estampará la nota de pago o exención del impuesto, privados de la cual serán inadmisibles por la Administración y los Tribunales y nada de esto impide que se arbitre un procedimiento o fórmula para que los documentos privados originales estén en las oficinas liquidadoras el menor tiempo posible, en evitación de extravíos

rreparables en los más de los casos, usándose por el contrario para el estudio, calificación y liquidación consiguiente, copias cotejadas en momento oportuno, al igual de lo que está permitido a los órganos que entienden en las reclamaciones por el Reglamento de 29 de Julio de 1924, el cual tiene valor de verdadero arquetipo procesal en el Ramo de Hacienda:

Considerando que conforme al artículo 144 del Reglamento del impuesto, corresponde al Ministro de Hacienda decidir sobre las reformas que se propongan relativas a las bases y a la economía administrativa de dicho impuesto:

Considerando que las copias simples que use la Administración y a las que se refiere la parte dispositiva de esta Orden, se expedirán por los interesados para satisfacer una conveniencia de la Hacienda, sin que las mismas lleguen a hacer fe o mera justificación en expediente alguno, por donde deben reputarse no sujetas al impuesto del timbre, en analogía y aún con mayor razón de lo que se dispone en el artículo 139 del Reglamento del impuesto de Derechos reales respecto de las copias de cartas de pago que se archivan en los Registros de la Propiedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo propues-

to por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, dispone:

1.º Las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales, podrán exigir de los interesados que la presentación de documentos privados, a los efectos del citado impuesto, se haga mediante copia, extendida en papel común, sobre la cual se realizará el estudio, calificación y liquidación del acto o contrato respectivo. Dicha copia estará suscrita por el interesado o los interesados, bajo la palabra de honor que asevere su exactitud.

2.º Al justificar posteriormente las personas obligadas al pago de las cantidades exigidas, bien se haya hecho este conforme al artículo 130 del Reglamento, o bien conforme al párrafo (7) del artículo 151, aportarán los documentos originales que tributarán por timbre en la cuantía que proceda y cotejadas que fueren con la copia primeramente presentada, con plena verificación de la exactitud de esta, se extenderá sobre dichos originales la nota a que se refiere el artículo 138 del Reglamento del impuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1932.— P. D., Vergara. — Señor director general de lo Contencioso del Estado.

Sección del "Boletín Oficial" de la Provincia

Avance catastral

RIQUEZA URBANA

Sexta región.—Madrid

EDICTO

Aprobado por la Dirección general de Propiedades y contribución Territorial el plan de trabajos a verificar en el año 1933, han sido incluidas en el mismo las comprobaciones de los Registros Fiscales de Edificios y Solares de los términos municipales que a continuación se expresan, pertenecientes a la provincia de Cuenca:

Villar de Olalla, Montalbanejo, Osa de la Vega, Tresjuncos, Fuertescusa, Alarcón, Puebla de Almenara, Alcázar del Rey, Carboneras, Valdeolivas, Gascuña, Palomares del Campo, Garcinarro, Tinajas y Fuentes.

Para su cumplimiento y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he designado al personal facultativo siguiente que ha de prac-

ticar las operaciones reglamentarias en las líneas urbanas enclavadas en cada uno de los términos expresados:

Villar de Olalla, Montalbanejo, Osa de la Vega, Tresjuncos, Carboneras, Valdeolivas, Gascuña.— Arquitecto, D. Ramón Brú de Sala, y Aparejador, D. César Fernández Mesto.

Fuertescusa, Alarcón, Puebla de Almenara, Alcázar del Rey, Palomares del Campo, Garcinarro, Tinajas, Fuentes.— Arquitecto, D. Bernardo Fernández las Heras, y Aparejador, D. José Fernández Martínez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados; advirtiéndose a los propietarios o poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiera lugar.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932. El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil.

◆ CUESTIONES LOCALES ◆

Las obras municipales en ejecución

Con actividad un poco alocada se están ejecutando las obras de alcantarillado y nueva pavimentación en el último trazo de la calle de Mariana Catalina y en las de Calderón de la Barca, Cardenal Paya y Plaza de Cánovas.

No hemos de tratar ahora esta cuestión en sus aspectos laurentinos y ni siquiera en lo que se relaciona con la presión que viene ejercitándose sobre los propietarios de las casas de esas calles, ya que este extremo ha de quedar debatido en la reunión que tiene convocada esta Cámara. Queremos tan solo llamar la atención del señor arquitecto municipal y más aún del señor alcalde acerca de la forma de llevar a efecto las obras, que no perdonan al vecindario y a los viandantes ninguna clase de molestias.

Nos permitimos preguntar al joven y simpático arquitecto municipal, ¿en que forma se ordenarían los trabajos si se ejecutasen en una selva africana o en el Hespérido? Seguramente que no se procedería con mayor olvido de no molestar ni arriesgar la integridad personal de los ajenos a las obras. Cuatro vías de Cuenca, las de mayor intensidad de circulación, están convertidas en campo de Verdún de 1916: téncheras, fosos, contratoses, gases, asbestos, su boquito de bombardeo. No nos privamos de nada!

Creemos, señor arquitecto, que la organización del trabajo de esas obras no se ha meditado ni un minuto, se ha procedido como si se estuviese en terrenos vírgenes para la planta humana la construcción del alcantarillado. Y no es así. Es evidente que se han podido evitar molestias al vecindario, daños al comercio y muy notorios perjuicios a la circulación rodada.

Y nosotros rogamos al señor arquitecto municipal que ponga su mano consciente para que se reglamente y organice el trabajo con el menor daño posible de la circulación, que, aunque parezca otra cosa, nos interesa a todos, a los mismos combatistas de las obras también y no es un problema insoluble el de armonizar una y otra comodidad, la de los contratistas y la de los que

utilizamos la calle, cuando está a la vista de todo el mundo lo que se viene haciendo en la construcción de firmes especiales en las carreteras, que no han privado el tráfico en ningún caso y las obras se han hecho.

Bolsa de la Propiedad Urbana

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desahucitados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para industrias, etc.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Un piso cuarto. Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Parque de Canalejas: Piso principal.

Calle de San Pedro: Casa con hermoso jardín.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Enrique Escudero: Corredor de fincas. Calle de Mariano Catalina, 56.

Una casa en Callejón de Moralejos, núm. 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegiado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuentos, efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33 entlo. - Tel 36 - CUENCA

Convocatoria

La Sociedad Eléctrica "La Rosa", de Tarancón, convoca a sesión reglamentaria para el día 26 de Marzo, a las once de la mañana, en Madrid, San Bernardo, 18.

Subastas

Ante el Juzgado municipal de Valverde del Júcar, la de una casa en Olivares de Júcar, calle de San Antonio, valorada en 2.000 pesetas, el día 28 del actual, a las doce de la mañana. Para licitar, se consignará el 10 por 100 de dicha cantidad que sirve de tipo.

—El día 28 de Marzo, ante el Juzgado núm. 19 de Madrid, y simultáneamente ante el de Priego (Cuenca), de fincas agrícolas radicantes en Cañaveras, tasadas en 11.000 pesetas. Tipo, los dos tercios.

—El día 31 de Marzo y en la sala del Juzgado de Madrid, núm. 18, sita en General Castaños, núm. 1, se verificará la subasta de la casa número 4 de la calle del General Lasso, de esta ciudad. El tipo de tasación es de 90.000 pesetas. (B. O., pág. 467).

—El día 31 de Marzo, ante el Juzgado de Motalilla del Palancar, de la casa núm. 1 de la calle del Río de dicho pueblo, valorada en 1.200 pesetas. Sin sujeción a tipo.

SECCIÓN DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria

CAPÍTULO PRIMERO

De los accidentes del trabajo y de la responsabilidad en materia de accidentes. Sección primera. Definiciones.

Artículo 1.º A los efectos del presente Reglamento, se entiende por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Art. 2.º Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietario de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como

patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo, por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

El Estado, las regiones autónomas, las Diputaciones provinciales, las Comisiones gestoras, Cabildos insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en el mismo, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.

Art. 3.º Por operario se entiende todo el que ejecute habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aun cuando se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo o en cualquier otra forma, o en virtud del contrato verbal o escrito.

Los términos de la presente definición, no excluirán de los beneficios de la ley, a las personas que extraordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea de oficio habitual de ellos o para el que fueron contratados, ni tampoco a los que realicen trabajos que no sean puramente manuales, ni sean los propios de los operarios comprendidos en la enumeración siguiente:

A los efectos de este Reglamento, se consideran operarios:

1.º Los aprendices, esto es, las personas ligadas con un patrono mediante un contrato verbal o escrito, por virtud del cual, este se obliga a enseñar, prácticamente a aquellos, por sí o por otros, un oficio o industria, o la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando o no retribución.

2.º Los que preparan y vigilan el trabajo de los demás, en su calidad de contramaestres, mayordomos, mayoresales, cocheros, listeros, etcétera, sin que en ningún caso pueda tomarse por base para el cálculo de las indemnizaciones por los accidentes que sufran, una cantidad superior a 15 pesetas, aunque el salario que ganen sea mayor.

3.º Los contratistas de un trabajo por parejas o grupos, bien contraten su salario y el de sus compañeros o auxiliares, bien el contrato se haga a su solo nombre, por una cantidad alzada o a destajo, siempre que el contratante no obtenga por ello un lucro especial distinto del salario o parte que en la cantidad alzada o en el destajo le corresponda como obrero.

4.º La dotación de los buques, entendiéndose por tal la definida en el artículo 9.º B del Código de Comercio, o sea el conjunto de todos los individuos embarcados, de capitán a popa, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, estando, por tanto, comprendidos en la dotación, la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de a bordo no especificados.

Se considerarán también, formando parte de

la dotación, los alumnos de náutica que efectúan las prácticas reglamentarias a bordo de los buques mercantes españoles.

5.º Personal obrero de los teatros y el personal artístico y administrativo de los mismos, cuyos haberes no excedan de 15 pesetas diarias.

6.º Dependientes, mancebos y viajantes, de establecimientos mercantiles.

7.º Personal asalariado de establecimientos de beneficencia.

8.º Personal de oficinas o dependencias de fábricas o establecimientos industriales con sueldo menor de 5.000 pesetas anuales, con la limitación fijada en el número 14 del artículo 7.º

9.º Los agentes de la autoridad, conforme a lo determinado en el artículo siguiente.

10. El personal de hoteles, fondas, cafés, restaurantes y demás establecimientos públicos de este género, como camareros, ayudantes, mozos, echadores y similares.

11. Los penados con relación a los contrastistas que los empleen en los trabajos por su cuenta.

12. Los peones camineros.

Art. 4.º A los efectos jurídicos del concepto determinado en el artículo anterior, se entienden comprendidos en él, los agentes de la autoridad, cualquiera que sea su clase, del Estado, región, provincia, cabildo insular, municipio o mancomunidades, por los accidentes definidos en el artículo 1.º, que sufran en el ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellos, siempre que por disposiciones especiales no gocen del debido auxilio, entendiéndose por tal, el otorgamiento de auxilio equivalente al otorgado por la ley.

Art. 5.º Los operarios extranjeros gozarán de los beneficios del presente Reglamento, así como sus derecho-habientes que residan en el extranjero al ocurrir el accidente, gozarán de dicho beneficio en el caso de que la legislación de su país los otorgue, en análogas condiciones, a los súbditos españoles o bien cuando se trate de ciudadanos de un país, que haya ratificado con plena efectividad el convenio internacional de Ginebra, sobre igualdad de trato en materia de reparación de accidentes de trabajo, o bien cuando se haya estipulado así en tratados especiales.

En el caso en que los derecho-habientes residentes en territorio español al ocurrir el accidente trasladen su residencia a país extranjero, continuarán disfrutando los beneficios legales en el caso de que la legislación de su país, los otorgue en análogas condiciones a los súbditos españoles y el país de nueva residencia haya ratificado el convenio internacional sobre igualdad de trato en materia de accidente, o así se haya estipulado en tratados especiales.

Sección segunda. Responsabilidad en materia de accidentes

Art. 6.º La responsabilidad que establece el presente Reglamento, es la referente a los acci-

dentos ocurridos a los obreros con ocasión o por consecuencia del trabajo que realicen, a menos que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzcan.

Deberá entenderse existente fuerza mayor extraña cuando sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el ejercicio de la profesión de que se trate.

No se considerarán, sin embargo, debidos a fuerza mayor extraña al trabajo a los efectos de la ley, los accidentes que reconozcan por causa el rayo, la insolación u otros fenómenos análogos de la naturaleza.

La imprudencia profesional, o sea la que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y derivada de la confianza que este inspira, no exime de responsabilidades al patrono.

Si ocurrido un accidente, el patrono entendería que fué debido a fuerza mayor o causa fortuita extraña al trabajo, lo manifestará así al Delegado de trabajo o al Alcalde al dar el parte del accidente, obligación de la que no quedará relevado por aquella apreciación, ni tampoco de la de prestar al accidentado la asistencia médica y farmacéutica inmediata, debiendo además hacer constar en tal como la conformidad o disconformidad del obrero.

Art. 7.º Las industrias o trabajos que darán lugar a responsabilidad del patrono será:

1.º Fábricas y talleres y los establecimientos industriales.

2.º Las mismas salinas y canteras.

3.º La construcción, separación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anejos, carpintería, cerrajería, corte de piedra, pinturas, etc.

4.º La construcción, separación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas, vías urbanas, y otros trabajos similares.

5.º Las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos.

a) Que empleen constantemente más de seis obreros.

b) Que hagan uso de máquinas agrícolas movidas por motores inanimados. En este último caso, la responsabilidad del patrono existirá respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los abusos que fueren víctimas de los accidentes ocurridos en los mismos.

Los accidentes ocurridos en las demás explotaciones de esta clase se registrarán por el Decreto de 12 de Junio (Ley de 9 de Septiembre de 1931) y sus disposiciones complementarias.

6.º El acarreo y transporte de personas y mercancías por vía terrestre, marítima y de navegación interior, y la pesca. En el transporte marítimo se entenderán comprendidas las personas que formen la dotación de los buques.

(Continuará)

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

PRECIO FIJO

Más bonitos modelos y precios más económicos, no los tiene nadie

Calderón de la Barca, 22. Teléfono 188

Mariano Catalina, 66. Teléfono 192

Cuenca

Gabriel Cebrián Ibáñez

**FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS,
TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN**

Piedra artificial, tubería para conducción de aguas, depósitos, pilas, escaleras, decoración interior y exterior de edificios y toda clase de trabajos en cemento y escayola. Azulejos rasillas, ladrillo hueco, cerámica, teja plana y baldosin catalán para azoteas. Representante exclusivo para Cuenca y su provincia del

Cemento Portland Valderivas

el mejor cemento conocido hasta hoy, empleado en Obras Públicas, Ciudad Universitaria, Canal de Lozoya, Plaza de Toros de ésta y otras varias. Precios sin competencia al por menor y vagones completos. No adquirir otro cemento sin consultar con esta Casa precios y condiciones de venta: bonificación según consumo. Soliciten presupuesto y detalles.

Ramón y Cajal, 61

Teléfono 139

CUENCA

SALON DEL MUEBLE

Gran surtido en mobiliarios. Especialidad en dormitorios, despachos, salones y comedores.

JOSÉ GALLEGO

José Cobo, 9

CUENCA

JESUS MARTINEZ

ESCUPTOR - MARMOLISTA

ESCUPTURAS Y LAPIDAS

Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios. Mármoles del país y extranjeros.

Carrillo de Albornoz, 2 (Frente al Hotel Iberia)

CUENCA

● ● ● ● ● **BANCO
ESPAÑOL DE CREDITO**

Domicilio social: Alcalá, 14

Sucursal Urbana: Glorieta de Bilbao, 6

M A D R I D

CAPITAL: 100 millones de pesetas

RESERVAS: 63.026.907,21 “

INTERESES QUE SE ABONAN:

<i>Cuentas corrientes a la vista.</i>	2 y $\frac{1}{2}$	por 100 anual	
<i>Caja de Ahorros.</i>	4		» »
	Un mes. 3		» »
<i>Consignaciones a ven-</i> <i>cimiento fijo.</i>	Tres meses. 3 y $\frac{1}{2}$		» »
	Seis meses. 4		» »
	Un año. 4 y $\frac{1}{2}$		» »

Más de 400 Sucursales en España y Marruecos

SUCURSAL EN CUENCA:

Mariano Catalina y Dr. Chirino, 6

ADVERT